



Secretaría de Estado de Educación y Cultura

***Reglamento Orgánico de las
Instituciones Educativas
Públicas
Ley 66' 97***

***Aprobado en sesión celebrada el día
28 de mayo de 1999***

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

NO.	NOMBRES	INSTITUCIÓN
1	Lic. Ligia A. Melo de Cardona	Secretaria de Estado de Educación y Cultura Presidenta
2	Lic. Josefina Pimentel	Sub-secretario de Estado de Educación
3	Lic. Francisco Cruz P.	Sub-secretario Administrativo
4	Dr. Sóstrato Acosta	Consultor Jurídico de la SEEC
5	Dr. Victor Hugo de Láncer	Sub-secretario de Estado de Educación
6	Lic. Dignora García	Directora de Currículum
7	Lic. Indiana Rodríguez	Directora de Certificaciones y del Organo Técnico del Consejo
8	Lic. Roberto Reyna	Vice-rector de la UASD
9	Lic. Mariano Mella	CENAPEC
10	Juan Marichal	Secretario de Estado de Deportes
11	Dra. Ana Silvia Reynoso de Abud	Consejo Nacional de Educ. Superior (CONES)
12	Dra. Zoraida Heredia Vda. Suncar	Asamblea Rectores Universidades Privadas
13	Tte. Coronel Julio E. Gómez C.	Esc. Vocacionales de las F.A. y P.N.
14	Lic. Carmen Salcé	Consejo Nacional de Hombres de Empresas (CONEP)
15	Prof. Domingo Mejía Frías	Organizaciones Laborales
16	Rev. Manuel Rivera	Confraternidad Evangélica CODUE-CONEDO
17	Dr. Octavio Ceballos	Secretario de Estado de Salud Pública
18	Lic. Aida Consuelo Hernández	Acción para la Educación Básica, EDUCA
19	Dr. Nicolás Almánzar	Ex-Secretario de Estado de Educación
20	Rev. Padre Ramón Alonso	Conferencia del Episcopado Dominicano
21	Prof. Olimpia González	Asociación Dominicana de Profesores (ADP)
22	Rev. Padre Néstor Pazos	Unión Nac. de Colegios Católicos
23	Lic. Sergia Pérez	Asoc. Nac. de Colegios Evangélicos (ANACE)
24	Lic. Rafael Germán Benitez	Unión Regional de Colegios Privados

INDICE

	El Consejo Nacional de Educación	5
	Ordenanza	6
Capítulo I.	Disposiciones Generales	7
Capítulo II.	Definición y Antecedentes	7
Capítulo III.	De la Creación, Dependencia, Clasificación y Organización de los Centros Educativos	8
Capítulo IV.	Organos de Dirección, de Participación y de Consulta ...	9
Capítulo V.	De los Recursos Humanos	14
	Nivel Inicial: Director/a	14
	Nivel Básico: Director/a	14
	Nivel Medio: Director/a - Liceos de Educación Secundaria	15
	Centros Educativos de Educación Técnico Profesional	16
	Centros Educativos en el Campo de las Artes: Director/a ..	16
	Subsistema de Educación de Adultos	16
	Capacitación Profesional	
	Escuelas Laborales: Director/a	17
	Escuelas Granjas: Director/a	17
	Subsistema de Educación Especial	18
Capítulo VI.	De la Comunidad Educativa	20
	El Personal Docente	20
	De los y las estudiantes	22
Capítulo VII.	Admisión y Registro	23
Capítulo VIII.	Matrícula, Certificado de Escolaridad y Cédula Escolar	24
Capítulo IX.	Derechos, Deberes y Régimen Disciplinario de los Estudiantes	26
	Derechos	26
	Deberes y Obligaciones	26
	Régimen Disciplinario	27
Capítulo X.	Instalaciones Diversas	30
	Instalaciones Deportivas	30
Capítulo XI.	De los Registros y las Actas para el Nivel Medio	31
Capítulo XII.	Planes de Estudio	32
	Nivel Básico	33
	Ambito de Competencia del Nivel Medio	34
	Subsistema de Educación de Adultos	36
Capítulo XIII.	Disposiciones Finales	37
	Evaluación de los Aprendizajes	37
	Requisitos para Oficializar un Centro	38
	Reglamento Interno	38



República Dominicana

Secretaría de Estado de Educación y Cultura

El Consejo Nacional de Educación

Ordenanza No. 4' 99, que establece el Reglamento Orgánico de las Instituciones Educativas Públicas.

CONSIDERANDO: Que la nueva Ley de Educación No. 66' 97 determina en sus Artículos 215 y 216 los Reglamentos que deben ser aprobados, tanto por el Poder Ejecutivo como por el Consejo Nacional de Educación, para complementar en forma efectiva el contenido de dicha ley.

CONSIDERANDO: Que mediante la Orden Departamental No. 4'98 de fecha tres (3) de junio de 1998 de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura (SEEC), en su Artículo ocho (8), se designó la Comisión para la elaboración del "Reglamento orgánico de las instituciones educativas públicas", que es uno de los Reglamentos que establece la Ley 66' 97.

CONSIDERANDO: Que es conveniente la existencia de un Reglamento operativo y coherente en el que se tracen las normas, disposiciones y el comportamiento de los actores de la educación, como son los docentes, los estudiantes y los padres de los alumnos; así como los derechos, obligaciones, deberes y régimen disciplinario.

CONSIDERANDO: Que es necesaria la existencia de un documento que como este reglamento defina el marco conceptual, general, legal, organización y funcionamiento de las Instituciones Públicas, sus planes de estudios, requisitos de admisión y condiciones académicas y administrativas que deben reunir sus principales recursos humanos, como son los directores, los maestros, los profesores y otros no menos importantes.

CONSIDERANDO: Que se hace indispensable definir el comportamiento y el papel que deben desempeñar los organismos de participación, como las asambleas de maestros, de alumnos, de padres, madres, tutores y amigos de los centros educativos, para la buena gestión de la institución educativa.

CONSIDERANDO: Que en un Reglamento de esta naturaleza deben recogerse los aspectos que permitan resolver sin ambigüedades las múltiples situaciones que se puedan presentar en las instituciones educativas correspondientes a los diferentes niveles del Sistema Educativo Dominicano.

VISTOS: Los Artículos 32, 33, 34, 35, 37, 40, 44, 45, 46, 47, 48 y 52 del Título II, Capítulo II de la Estructura Académica del Sistema Educativo Dominicano de la Ley de Educación.

VISTOS: Los Artículos 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del Título V, Capítulo IV de los Organismos de Participación de la Ley de Educación.

VISTA: La Orden Departamental No. 5' 97 que establece los Organos de Participación Estudiantil.

VISTAS: Diferentes disposiciones emanadas de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, así como algunos documentos producidos como consecuencia del Plan Decenal de Educación, relacionados con las Instituciones Educativas del Sector Público.

VISTA: Ley de Educación No. 66' 97 en su conjunto.

VISTO: El Reglamento de este Consejo Nacional de Educación, aprobado mediante Decreto No. 252' 98 de fecha 9 de julio de 1998, del Poder Ejecutivo.

OIDAS: Las opiniones de los Consultores y de la Comisión creada para el estudio y elaboración de los proyectos de Reglamentos establecidos en los Artículos 215 y 216 de la nueva Ley de Educación.

OIDAS: Las opiniones de los miembros que participan en todas las sesiones celebradas para estudiar este Reglamento y que culminaron el 28 de mayo de 1999,

El Consejo Nacional de Educación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 78, inciso 0 de la Ley de Educación No. 66' 97, dicta la siguiente

Ordenanza

Mediante la cual se aprueba el Reglamento Orgánico de las Instituciones Educativas Públicas.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El objetivo del presente Reglamento es definir el marco conceptual, general, legal, de organización y funcionamiento de las instituciones educativas públicas.

1.1.- Este Reglamento no es limitativo en la consecución de acciones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de los Centros Educativos del sector público ante las situaciones particulares que pudiesen presentarse, siempre que las mismas, no violen o contradigan lo establecido en la Ley, en este Reglamento y en otras disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2.- El contenido del presente Reglamento es de alcance general para las instituciones públicas de los diferentes niveles educativos, incluyendo los subsistemas de Educación de Adultos y Educación Especial, pero los asuntos operativos y específicos deben figurar en los reglamentos internos de cada Centro Educativo.

CAPITULO II

DEFINICION Y ANTECEDENTES

ARTICULO 3.- Se define como centro educativo toda institución que se dedique a la enseñanza de niños, niñas, jóvenes y adultos en los niveles Inicial, Básico, Medio, y los subsistemas de Educación de Adultos y Educación Especial, en sus diferentes modalidades.

3.1.- Un Centro Educativo Público es aquel cuyo origen está avalado por leyes, ordenanzas- resoluciones y decretos de las instituciones públicas competentes y económicamente funciona con fondos aportados por el Estado Dominicano.

3.2.- Un Centro Educativo Privado es el que está patrocinado por el sector privado, cuyos requisitos de funcionamiento están establecidos en el Reglamento sobre las instituciones educativas de iniciativa privada a que se refiere el Artículo 216, inciso (d) de la Ley de Educación No. 66-97.

ARTICULO 4.- Los antecedentes legales del presente Reglamento están contenidos en el Art. 216, de la Ley de Educación No. 66-97 al establecer que: "El Consejo Nacional de Educación elaborará los reglamentos complementarios que le son potestativos" y en su inciso (c) señala específicamente dicho Reglamento

Orgánico de las Instituciones Educativas Públicas que establecerá las formas de organización y funcionamiento de los centros educativos públicos y semi-oficiales.

4.1.- Se consideran, también, como Antecedentes las disposiciones de la Orden Departamental No. 4'98 de fecha tres (3) de junio de 1998 de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, cuando en su Artículo ocho (8) designa la Comisión para la elaboración de este Reglamento; así como otras disposiciones contenidas en Ordenanzas, Resoluciones, Ordenes Departamentales, Circulares, etc., que, estando vigentes, se refieren al contenido que aparece en este Reglamento.

CAPITULO III

DE LA CREACION, DEPENDENCIA, CLASIFICACION Y ORGANIZACION DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

ARTICULO 5.- El Artículo 119 de la Ley de Educación No. 66-97 instruye para establecer los criterios de creación, acreditación y financiamiento de un Centro Escolar. Estos criterios son los siguientes:

Necesidad sentida diagnosticada por la autoridad competente.

Mínimo de alumnos requerido.

Difícil acceso a los centros existentes en la proximidad.

Planta física apropiada.

Disponibilidad de personal docente calificado.

Apoyo de la comunidad.

Disponibilidad de mobiliario, equipo y recursos didácticos.

Asignación presupuestaria.

ARTICULO 6.- Cada Centro Educativo Público, según su localización geográfica y de acuerdo a disposiciones legales vigentes, depende jerárquicamente de las instituciones y/o autoridades educativas que se indican a continuación:

6.1.- Los Centros Educativos de los niveles inicial, básico, medio y los subsistemas de Educación de Adultos y de Educación Especial, dependen administrativamente del Distrito de Educación y Cultura que está bajo la responsabilidad de un Director de Distrito Educativo, quien a su vez depende del Director Regional de Educación y Cultura correspondiente. En los aspectos académicos los centros educativos deben ajustarse a las orientaciones comunes al sistema, que emana de las Direcciones Generales correspondientes.

6.2.- Los centros educativos según el tipo de Dirección y la cantidad de alumnos matriculados en los mismos se clasifican de acuerdo a las siguientes categorías:

- C1.-** Los centros educativos, que tienen hasta 400 estudiantes;
- C2.-** Los que tienen entre 401 y 800 estudiantes;
- C3.-** Los que tienen entre 801 y 1,200 estudiantes;
- C4.-** Los que tienen entre 1,201 y 1,600 estudiantes;
- C5.-** Los que tienen entre 1,601 y 2,000 estudiantes; y
- C6.-** Los que tienen matrícula superior a 2,001 estudiantes.

ARTICULO 7.- El desarrollo del año escolar se regirá por el Calendario Escolar que anualmente establecerá el Consejo Nacional de Educación (Artículo 138 de la Ley 66'97).

7.1.- El período de vacaciones para los/as maestros/as es de seis semanas en el verano, dos semanas en Navidad y Semana Santa; reservando, en el verano, dos semanas para actividades de actualización y capacitación.

CAPITULO IV

ORGANOS DE DIRECCION, DE PARTICIPACION Y DE CONSULTA

ARTICULO 8.- Los Centros Educativos tendrán una Dirección y además una Junta Escolar como órgano descentralizado de Gestión.

8.1.- Las funciones de la Dirección de Centro, están especificadas en el Artículo 15 de este Reglamento.

8.2.- Las funciones de la Junta Escolar están establecidas en el Reglamento de las Juntas Descentralizadas.

ARTICULO 9.- Los Centros Educativos Públicos, funcionarán con los siguientes organismos de participación:

- Consejo Estudiantil;
- Consejos de Cursos; y
- Comité de trabajo.

9.1.- El Consejo Estudiantil es un colectivo integrado por los/as Presidentes y Vicepresidentes de todos los Consejos de Curso de la escuela, liceo o colegio; elegidos/as en forma democrática por los/as estudiantes de cada curso.

9.2.- Al inicio de cada año escolar se irá conformando el Consejo Estudiantil en la medida en que se van eligiendo las directivas de los Consejos de Curso. Todos los/as presidentes/as y vicepresidentes/as de los Consejos de Curso, pasará automáticamente a formar parte del Consejo Estudiantil del Centro Educativo. Sus reuniones serán periódicas, (preferiblemente dos reuniones mensuales), dentro

del horario de clases. Los/as estudiantes integrantes participarán en programas formativos especiales que los capacite para el cumplimiento satisfactorio de sus funciones.

9.3.- Son funciones del Consejo Estudiantil:

Fungir como organismo de representación estudiantil.

Contribuir al cumplimiento de la misión, fines y propósitos de la educación dominicana.

Identificar y canalizar los problemas y necesidades del centro escolar y de la comunidad y proponer alternativas de solución, conjuntamente con otros organismos de participación.

Contribuir a la realización de acciones colectivas de bienestar estudiantil, escolar y comunitario.

9.4.- Se establece el Consejo de Curso como organismo colegiado al servicio de las finalidades formativas de la educación, respondiendo a las necesidades de desarrollo integral de los/as estudiantes y características de los grupos de clase.

9.5.- El Consejo de Curso como organismo de participación estudiantil está conformado por los/as estudiantes de cada curso de un centro escolar, y estará dirigido por una directiva elegida democráticamente por ellos/as mismos/as. Contará con la asesoría de el /la maestro/a del curso o el /la profesor/a responsable.

9.6.- La integración de los Consejos de Curso se hará de la siguiente manera:

Al iniciarse el año escolar, los/as profesores/as de cada curso motivarán y orientarán a sus estudiantes respecto a los objetivos y funcionamiento del Consejo de Curso y de los Comités o Equipos de Trabajo.

Durante el primer mes de clases se analizará y documentará a los/as estudiantes acerca de las cualidades que deben reunir los/as candidatos/as para desempeñar cada uno de los cargos, así como las atribuciones de dichos cargos.

Se informará respecto a la responsabilidad de realizar una buena elección, y los/as elegidos/as de cómo cumplir sus atribuciones.

Los estudiantes realizarán una preselección para integrar dos o tres candidaturas formadas por una directiva completa, es decir dos o tres planchas.

Cada plancha estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales. Los tres vocales funcionarán como sustitutos/as del/ de la Vicepresidente/a, del/de la Secretario/a y del/de la Tesorero/a en caso de ausencia de los/as mismos/as; los/as dos restantes funcionarán siempre como Vocales.

Se conformará una Mesa Electoral formada por un Presidente, un Secretario y un Delegado Representante de cada una de las planchas. Tendrán como función organizar las elecciones, con la asesoría del orientador/a y/o psicólogo/a y de el/ la profesor/a responsable.

Al término del primer mes de clases, conformadas ya las dos o tres planchas e integrada la Mesa Electoral, se celebrarán las elecciones.

Realizadas las elecciones, la semana siguiente se celebrará la toma de posesión de la Directiva electa y conjuntamente con el/la maestro/a o profesor/a responsable, se iniciarán las reuniones del Consejo de Curso y se iniciará el desarrollo de las acciones determinadas por las necesidades del curso.

9.7.- Las unidades operativas de los Consejos de Curso serán los Comités de Trabajo, que constituyen equipos organizados libremente de acuerdo a los intereses de los/as estudiantes y las necesidades del curso. Los/as estudiantes seleccionarán el Comité a través del cual participarán en los planes de trabajo que defina el curso.

9.8.- Los Comités de Trabajo funcionarán como estructura de base de los Consejos de Curso, dirigidos por estudiantes coordinadores, electos por ellos mismos para el desarrollo de los planes de trabajo acordados. Entre los diferentes Comités que podrían conformarse estarían: Comité de Biblioteca, Comité de Ornato e Higiene, Comité de Cuidado a la Planta Física y el Mobiliario, Comité de Cultura, Comité de Salud, Comité de Comunicación, Comité de Asistencia y Puntualidad, entre otros.

9.9.- Formación de los Comités de Trabajo.

Los Comités o Equipos de Trabajo se organizarán libremente de acuerdo a los intereses de los/as estudiantes y las necesidades del curso.

La duración de los Comités de Trabajo corresponde con la vigencia de las necesidades que motivaron su creación.

El/la maestro/a o profesor/a responsable, promoverá la integración de todos/as los/as estudiantes en diversos Comités (4 ó 5) y los/as estudiantes tratarán de que los planes de trabajo presentados por los Comités sean realistas, de modo que se puedan cumplir.

Los Comités o Equipos de Trabajo sesionarán en forma periódica (semanal o quincenalmente) y rendirán informes al Consejo de Curso en sesiones destinadas para tales efectos.

Cuando se desintegre un Comité, luego de haber cumplido con las tareas que le dieron origen, se conformará otro en función de las necesidades del curso, o el/la maestro/a o profesor/a distribuirá los/as estudiantes en los otros Comités vigentes, de acuerdo con sus intereses y aptitudes.

9.10.- Son funciones de los Comités de Trabajo:

Integrar a todos los/las estudiantes de cada curso al diseño y desarrollo de planes de acción y a la solución de los problemas que se presenten en el curso.

Desarrollar los programas y acciones del Consejo de Curso.

Aportar soluciones a las necesidades de los/las estudiantes, de la escuela y de la comunidad.

ARTICULO 10.- En cada Centro Educativo Público se organizarán con carácter consultivo, las siguientes asambleas:

Asamblea de profesores;
Asamblea de padres;
Asamblea de alumnos; y
Asamblea General de Centro Educativo.

10.1.- La Asamblea de Profesores será presidida por el Director y en su ausencia por el Subdirector. A falta de ambos la conducción de la Asamblea recaerá en el Director del Distrito Educativo y a falta de éste en uno de los Técnicos Adjuntos del área de Educación Secundaria, por ser éstos funcionarios las instancias inmediatamente superiores.

10.2.- Se establecen dos tipos de asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

Ordinarias: Las cuales deberán celebrarse en las instituciones educativas del Nivel Inicial y el Nivel Básico por lo menos dos veces al año; y en las instituciones educativas del Nivel Medio, por lo menos una vez durante cada semestre;

Extraordinarias: Que serán convocadas por el Director del Centro Educativo o a requerimiento de una tercera parte del personal docente.

10.3.- Los temas a tratar en la Asamblea pueden ser de carácter administrativo o puramente académicos, previa presentación de una agenda que debe ser conocida y ampliamente divulgada entre sus miembros.

10.4.- El Secretario del centro educativo será el Secretario de las Asambleas, quien deberá llevar un libro de actas y registro de asistencia de los participantes que permitan establecer el quórum reglamentario, que será más de la mitad de los docentes presentes de cada centro educativo.

ARTICULO 11.- En los centros educativos de los diferentes Niveles deberá constituirse una asociación de padres, madres, tutores, y amigos del centro educativo, cuyo propósito esencial será apoyar la gestión educativa de los mismos.

11.1.- Las principales funciones de estas asociaciones serán administrar, en coordinación con la dirección del centro educativo, los recursos económicos asignados o recolectados por las actividades que puedan emprender en favor de dichos centros educativos.

11.2.- Estas asociaciones deberán preparar, cada año, sus presupuestos de ingresos y egresos, dándolos a conocer primero, a la Junta del Centro Educativo, para su aprobación, y posteriormente presentar una rendición de cuentas al organismo encargado de esas asociaciones en la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, la cual determinará con claridad y transparencia la inversión de los fondos obtenidos.

11.3.- El procedimiento para la elección de los directivos de estas asociaciones, así como la duración, el quórum y validez de sus acuerdos deberán consignarse en el Reglamento sobre el Fomento de la Participación a que se refiere el artículo 216, inciso (e) de la Ley de Educación No. 66'97 y cuya elaboración y aprobación es competencia del Consejo Nacional de Educación.

ARTICULO 12.- En cada centro educativo deberá funcionar la Asamblea de Alumnos que estará integrada por todos los estudiantes regulares de la institución.

12.1.- Tomando en consideración la edad y otras características importantes de los alumnos del Nivel Inicial, no se procederá a organizar la asamblea de los alumnos en el mismo. Sin embargo, esto no impide que se celebre algún tipo de reunión con los niños ajustada al nivel y a la edad de los mismos.

12.2.- La Asamblea de Alumnos se reunirá ordinariamente al inicio, a mediados y al final de cada año escolar y en la primera reunión se procederá a elegir a sus directivos, cuyos candidatos serán aquellos estudiantes que reúnan, en un buen porcentaje, los requisitos o condiciones que se detallan a continuación:

Buenas calificaciones en el curso anterior.

Ser creativo en la búsqueda de soluciones a los problemas que se presenten.

Ser disciplinado.

Poseer liderazgo positivo.

Ser solidario con los problemas de sus compañeros y la comunidad.

No estar bajo sanción transitoria en los aspectos académicos o disciplinarios.

Adecuada comunicación en forma oral o escrita.

Ser responsable con la normativa escolar.

Adecuada presentación personal y cortesía.

Actitud positiva ante el trabajo que se le asigne.

Orden y pulcritud en los trabajos presentados.

12.3.- Las funciones de la asamblea de alumnos estarán encaminadas a ayudar al buen funcionamiento de las actividades académicas y administrativas del centro educativo y su propósito esencial es coordinar y ejecutar, bajo la dirección del director del centro educativo, las acciones que deben desarrollarse en el área disciplinaria y cultural, cuidado e higiene de la planta física y cualquier otra función que pueda repercutir en el buen nombre de la institución educativa.

12.4.- La asamblea de alumnos, en coordinación con el director del centro educativo, velará para que en los Consejos de cada curso se integren los estudiantes más distinguidos, por su comportamiento y rendimiento, quienes serán elegidos democráticamente por sus compañeros de curso.

ARTICULO 13. La Asamblea General de Centro Educativo es la integración de los diferentes sectores que conforman dicho centro. Se reunirá ordinariamente al

inicio y al final de cada año escolar, y extraordinariamente cuando sea necesario, pero con previa convocatoria del Director.

13.1.- La integración de la Asamblea General del centro educativo es la siguiente:
El director y subdirector de la institución educativa de que se trate;
El secretario docente;
El cuerpo docente;
La Directiva de la Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la institución educativa de que se trate; y
El Consejo Estudiantil del centro educativo.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS HUMANOS

ARTICULO 14.- Los recursos humanos llamados a dirigir administrativa y académicamente los centros educativos públicos, constituyen un factor preponderante en la labor educativa para que la misma se desarrolle con el mayor de los éxitos.

14.1. Los diferentes tipos de recursos humanos que laborarán en los Centros Educativos Públicos de los niveles y modalidades, se especifican en los artículos 133 y 139 de la Ley de Educación No. 66'97.

14.2. El personal que se asignará a los centros educativos, dependerá del nivel del centro educativo a que correspondan y del número de estudiantes que posea, pero en cualquier caso este personal debe reunir los requisitos indispensables para cada nivel.

14.3. NIVEL INICIAL: DIRECTOR/A

Requisitos Académicos:

Profesorado.

Licenciatura en Educación Inicial y/o Pre-escolar, Supervisión y Administración Educativa.

Maestría en Educación.

Tres (3) años de experiencia.

La excepción: Maestro Normal Primario.

14.4. NIVEL BASICO: DIRECTOR/A

Requisitos Académicos:

Licenciatura en Administración y Supervisión Educativa

Licenciatura en Educación Básica.

Licenciatura en Educación, con cursos adicionales en Supervisión.
Maestría en Educación.
Tres (3) años de experiencia.
La excepción: Maestro Normal Primario.

Otros Requisitos para todos los niveles:

Capacidad en el manejo de las relaciones humanas.
Capacidad en el manejo de las relaciones públicas.
Capacidad en la comunicación oral y escrita.
Capacidad para ejercer un liderazgo positivo.
Imparcialidad en la toma de decisiones.
Poseer la salud y condición física y mental necesaria para realizar las tareas de la supervisión y dirección.
Ser creativo en la búsqueda de soluciones a los problemas que se presentan en las tareas propias de su cargo.
Aprobar concurso de oposición en forma satisfactoria, de acuerdo con las normas establecidas en la Orden Departamental No. 2'99 de fecha 10/marzo/99.
Conocer la misión y la visión del nivel y del Sistema Educativo Dominicano.
Tener una edad mínima requerida de 21 años.

14.5. NIVEL MEDIO: DIRECTOR/A

LICEOS DE EDUCACION SECUNDARIA:

Requisitos Académicos.

- a) Ser Licenciado en Administración y Supervisión Educativa o Licenciado en Educación y haber realizado cursos adicionales en administración y supervisión educativa;
- b) Tener 25 años de edad como mínimo;
- c) Haber laborado como profesor en Educación Media por lo menos 5 años;
- d) Participar en concursos de oposición y/o méritos profesionales alcanzados;
- e) Estar en el ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos;
- f) Poseer salud física y mental que no entorpezca sus labores;
- g) Tener excelentes relaciones interpersonales;
- h) Poseer condiciones morales propias del cargo;
- i) Excelentes relaciones humanas;
- j) Excelentes relaciones públicas;
- k) Conocer la misión y visión del nivel y del Sistema Educativo Dominicano.

B) CENTROS EDUCATIVOS DE EDUCACION TECNICA Y PROFESIONAL:**Requisitos Académicos.**

- a) Título a nivel superior en el área de formación, más 20 créditos en el área de Educación y/o Administración Educativa; Post-grado y/o Maestría en Ciencias de la Educación, mención Administración y Supervisión Educativa, Administración de Empresas preferiblemente;
- b) Cinco (5) años de docencia en la modalidad Técnico Profesional;
- c) Experiencia en el manejo de personal.
- d) Excepción: Licenciatura en Educación.

C) CENTROS EDUCATIVOS EN EL CAMPO DE LAS ARTES: DIRECTOR/A:

- Bachiller artístico, Técnico o Licenciado en Arte, con créditos en Administración Educativa.
- Por lo menos tres (3) años de experiencia como profesor en Instituciones educativas del sector público o privado destinadas a desarrollar la modalidad en Artes;
- Buen manejo en las relaciones interpersonales;
- Haberse destacado en actividades profesionales propias;
- Haberse destacado en actividades propias relacionadas con el desarrollo del Arte en sus diferentes modalidades;
- Poseer buena salud física y mental;
- Poseer condiciones éticas y morales propias del cargo de una institución del campo artístico.
- Buenas relaciones humanas;
- Buen manejo de relaciones públicas.

14.6. SUBSISTEMA DE EDUCACION DE ADULTOS:**A) EDUCACION BASICA: DIRECTOR/A:**

- Licenciado en Educación y/o Maestro Normal Primario, con cursos adicionales en Andragogía;
- Tener más de cuatro años de experiencia docente en el ámbito de la educación de jóvenes y adultos;
- Maestría en Educación;
- Conocer adecuadamente la propuesta curricular para las personas adultas;
- Conocer adecuadamente los reglamentos y normas de la Ley de Educación;
- Acatar institucionalmente las disposiciones emanadas de las autoridades educativas superiores.

B) EDUCACION MEDIA: DIRECTOR/A:**Requisitos Académicos:**

- Maestro Normal Superior; Profesorado, Licenciatura o Maestría en Educación, con cursos adicionales en Andragogía.
- Tener más de cuatro (4) años de experiencia docente en el ámbito de la educación de jóvenes y adultos.
- Conocer adecuadamente la propuesta curricular para las personas adultas.
- Conocer adecuadamente los reglamentos y normatividad de la Ley de Educación.
- Acatar institucionalmente las disposiciones emanadas de las autoridades educativas superiores.

C) CAPACITACION PROFESIONAL:**ESCUELAS LABORALES: DIRECTOR/A:**

- Maestro Normal Primario y/o Superior; Licenciado en Educación con cursos en área Técnica de Educación Laboral para Adultos.
- Tener más de cuatro (4) años de experiencia en el ámbito de la educación laboral para adultos;
- Haber recibido algún entrenamiento en la Andragogía con el fin de conocer la metodología que se sigue en el proceso orientación-aprendizaje de las personas adultas;
- Buenas relaciones interpersonales;
- Acatar institucionalmente las disposiciones emanadas de las autoridades educativas superiores;
- Buenas relaciones humanas;

ESCUELAS GRANJAS: DIRECTOR/A:

- Maestro Normal Primario y/o Superior; Agrónomo, Licenciado en Educación y/o Ciencias Agrícolas, con cursos de capacitación y actualización en el área agropecuaria para adultos;
- Tener experiencia docente mínima de 2 años en el ámbito de la educación agropecuaria para adultos;
- Haber recibido algún entrenamiento en Andragogía con el fin de conocer la metodología que se sigue en el proceso orientación-aprendizaje de las personas adultas;
- Buenas relaciones interpersonales;
- Acatar institucionalmente las recomendaciones emanadas de las autoridades educativas superiores;
- Buenas relaciones humanas;

14.7. SUBSISTEMA DE EDUCACION ESPECIAL

ESCUELAS DE EDUCACION ESPECIAL:

- Maestro Normal Primario y/o Superior; Licenciado en Educación Especial y/o Licenciado en Educación, Psicólogos y Orientadores con cursos en educación especial, administración y supervisión educativa;
- Tener experiencia mínima de dos (2) años en el ámbito de la educación especial para niños y niñas con necesidades especiales;
- Buenas relaciones interpersonales;
- Acatar institucionalmente las recomendaciones emanadas de las autoridades educativas superiores.

ARTICULO 15.- Las funciones del director de Centro Educativo son coordinar, dirigir, asesorar, administrar, planificar, supervisar, investigar y evaluar las diferentes actividades del centro bajo su dirección y en este sentido debe implementar las acciones relacionadas con esas funciones y tareas que serán consignadas en los manuales correspondientes:

ARTICULO 16.- Cuando la índole cuantitativa o la complejidad del centro lo amerite a juicio del/de la Secretario/a de Educación, previa evaluación de las instancias correspondientes, se nombrará un Sub-director del Centro.

16.1.- Los requisitos que deben reunir los educadores seleccionados para el cargo de Sub-director son los mismos que se exigen para ser Director del centro educativo

16.2.- Las funciones principales del Subdirector son las siguientes:

- a) Sustituir al Director en ausencia de éste o de algún impedimento;
- b) Coordinar con el Director/a y la asamblea de profesores todo lo relativo al buen funcionamiento del centro;
- c) Velar por la buena administración y por los servicios higiénicos del establecimiento;
- d) Cumplir con las tareas asignadas por el Director, que se relacionen con el centro educativo y que no estén consignadas en el presente Reglamento.

ARTICULO 17.- En los centros educativos del Nivel Medio y los del Nivel Básico cuya complejidad lo requieren se designará el personal siguiente:

17.1.- Un Secretario/a Docente que deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de Licenciado en Ciencias de la Educación de acuerdo al nivel;
- b) Haber laborado como profesor (a) en el Nivel Medio dos (2) años como mínimo;
- c) Estar en el ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos;
- d) Participar en concursos de oposición interna.

17.2.- Las principales funciones del Secretario/a Docente son las siguientes:

- a) Ser responsable de todas las actividades secretariales del centro;
- b) Ser responsable de todo lo relativo a aplicación de exámenes y actas finales
- c) Informar a los estudiantes sobre el resultado de sus calificaciones y colocar una copia de las actas en un lugar visible del centro;
- d) Ser responsable de todo lo relativo a expedientes de los estudiantes del centro educativo y de los colegios adscritos.

ARTICULO 18.- En los Centros de Educación Media y en los del Nivel Básico, cuya complejidad lo requiera, se designará:

18.1.- Un/a Psicólogo/a Escolar u Orientador/a que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser Licenciado en Orientación Educativa o en Psicología mención Escolar o Educativa;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- c) Disfrutar de salud física y mental;
- d) Poseer condiciones éticas de su investidura;
- e) Buenas relaciones humanas.

18.2.- Las principales funciones del Psicólogo/a Escolar u Orientador/a son:

- a) Apoyar a la comunidad educativa en los procesos formativos que promueven el desarrollo integral de los y las estudiantes;
- b) Realizar tareas de prevención, evaluación, intervención y asesoramientos a docentes, estudiantes, familias y comunidades;
- c) Coadyuvar al desarrollo de los ejes transversales.

18.3.- Se designarán Bibliotecarios en todos los Centros Educativos, donde existan bibliotecas, cuyos requisitos son los siguientes:

- a) Ser Licenciado o Técnico en Bibliotecología o, en su defecto, un profesor que haya realizado cursos de capacitación en el área;
- b) Buena salud física y mental;
- c) Buenas relaciones interpersonales;
- d) Condiciones morales propias para el cargo;
- e) Buenas relaciones humanas.

18.4.- Principales funciones del Bibliotecario Escolar:

- a) Ser responsable de la organización, conservación, crecimiento y control de la biblioteca escolar;
- b) Suministrar a la comunidad educativa el material y las orientaciones bibliográficas que le soliciten;
- c) Cumplir y hacer cumplir la disposiciones administrativas del centro educativo;
- d) Cumplir las disposiciones del Sistema Nacional de bibliotecas escolares;
- e) Proyectar la biblioteca y fomentar la lectura en el centro educativo y en la comunidad.

18.5.- Se asignará un/a Secretario/a Auxiliar en todos los Centros Educativos, cuyos requisitos son los siguientes:

- a) Ser bachiller;
- b) Poseer título de Secretario/a Auxiliar de instituciones reconocidas;
- c) Someterse a evaluación y a posterior período de prueba;
- d) Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- e) Disfrutar de salud física y mental;
- f) Tener buenas relaciones interpersonales y cualidades morales acorde con el cargo;
- g) Poseer conocimientos mínimos de informática.

18.6.- En caso de ausencia temporal del Secretario/a Docente sus funciones serán desempeñadas por el Secretario/a auxiliar, siempre y cuando sea profesional de la Educación. En caso contrario deberá ser reemplazado por el Subdirector/a y si este cargo no existiera, por el Director/a del Centro Educativo.

CAPITULO VI

DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

1. EL PERSONAL DOCENTE.

ARTICULO 19.- Las Instituciones Educativas oficiales de los diferentes Niveles Educativos, tendrán el número de maestros y/o profesores que demande el plan de estudios correspondiente.

19.1.- Los maestros y los profesores son subalternos y colaboradores inmediatos del DIRECTOR del centro educativo en las actividades docentes y administrativas que le correspondan, así como en las diferentes actividades que se emprendan en la institución educativa como centro promotor de cultura, educación y otras actividades sociales que incluyan el desarrollo integral humano.

19.2.- Para ingresar como docente en un centro educativo público en cualquiera de los Niveles Educativos que establece la Ley de Educación 66'97 deben reunirse las condiciones que se enumeran a continuación:

- a) Ser profesional de la Educación, con formación especializada para ejercer en el Nivel Educativo correspondiente, egresado de una universidad o instituto superior de educación. Cuando esto no fuere posible, la docencia podrá ser ejercida por profesionales de otras áreas o por especialistas que hayan cursado por lo menos 20 créditos, como mínimo, de disciplinas pedagógicas;
- b) Reunir las cualidades morales, éticas, intelectuales y afectivas necesarias, así como los conocimientos y competencias requeridos para el ejercicio de la función específica a desempeñar.

- c) Ejercer liderazgo participativo: ser crítico, solidario, capaz de interactuar con los demás;
- d) Haber cumplido la mayoría de edad;
- e) No adolecer de enfermedades contagiosas e impedimentos físicos que le dificulten impartir docencia;
- f) Participar en concurso de oposición;
- g) Tener buenas relaciones interpersonales;
- h) Estar en ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos;
- i) Los ciudadanos extranjeros deben haber cumplido los requisitos legales de permanencia en el país, así como presentar la debida autorización para laborar en el mismo;
- j) Buenas relaciones humanas;

19.3.- La contratación implica un período de prueba de un año lectivo, a partir del cual su titularidad y promoción se hará conforme a las disposiciones especiales.

ARTICULO 20.- Tomando en consideración el hecho de que el docente del Subsistema de Educación de Adultos debe conocer los fundamentos y las características de la población de jóvenes y adultos, incluyendo su metodología Andragógica, para comunicar conocimientos, saberes y competencias técnico-laborales de un proceso de aprendizaje de jóvenes y adultos.

20.1.- Los requisitos o cualidades que debe poseer el docente son:

- a) Ser profesional de la educación: maestro normal, profesorado o licenciado en educación con 3 años de experiencia en la educación de adultos.
- b) Tener conocimientos de los fundamentos, características y metodología de la educación de jóvenes y adultos.
- c) Conocer la normativa institucional de la labor docente.
- d) Conocer la filosofía y naturaleza de la idea del proyecto del centro de la educación de jóvenes y adultos.
- e) Conocer adecuadamente la propuesta curricular de personas adultas, particularmente, los contenidos educativos de su área de competencia.
- f) Tener facilidad de expresión y de comunicación.
- g) Tener excelentes relaciones humanas en el manejo interpersonal.
- h) Dominar adecuadamente la metodología de la planificación de la actividad docente.
- i) Ser innovador, creativo en el desarrollo de la actividad docente.
- j) Ser disciplinado y honesto en el desempeño de su labor docente.
- k) Ser respetuoso con las ideas y creencias de los estudiantes.
- l) Ser un docente conciente de su realidad dentro del contexto en que realiza su actividad.
- m) Vincular las actividades docentes con la problemática social de la comunidad.
- n) Realizar otras acciones y actividades afines a sus funciones docentes no previstas en este reglamento.

ARTICULO 21.- Ante el hecho de que el Subsistema de Educación Especial persigue el objetivo de atender en forma especializada a niños y jóvenes o con necesidades educativas especiales, tanto los directores como los docentes de este Subsistema, además de ser profesionales de la educación, necesitan haber realizado estudios o cursos íntimamente relacionados con la Educación Especial, tal como se establece en el artículo 22'6 de este mismo Reglamento.

2. DE LOS Y LAS ESTUDIANTES.

ARTICULO 22.- Los estudiantes regulares de los centros de los diferentes Niveles Educativos forman parte de la Comunidad Educativa y en consecuencia tienen los derechos y deberes que la misma le puede asignar o exigirles, entre los cuales se destacan el poder formar parte, en las instituciones educativas de los Consejos Estudiantiles del Consejo de Curso, y en la Asamblea General del Centro, los Comités de Trabajo, Asamblea de Alumnos.

22.1.- En el Nivel Medio la matrícula estudiantil se clasifica en regular, de programa especial y libre.

22.2.- Se designa con el nombre de regular el estudiante inscrito en un centro educativo que asiste de manera continua. La valoración del rendimiento de este tipo de estudiante será traducida en calificaciones que expresan el nivel de aprendizaje alcanzado, acorde con lo previsto en los propósitos de cada área o asignatura.

22.3.- Los estudiantes del Nivel Básico mayores de 14 años podrán cursar este nivel como estudiantes libres o en programas acelerados diseñados para dicho nivel, con la finalidad de dar oportunidad a los que no pudieran cursar el nivel en forma regular.

22.4.- Requisitos para aprobar los grados será el mismo que el de estudiantes regulares, a excepción de la asistencia, lo que significa que el rendimiento escolar se evaluará solo basado en asignación de tareas, pruebas y exámenes.

22.5.- Se considera de matrícula libre al estudiante inscrito en un centro educativo público en un grado de la modalidad general que sólo asiste para tomar las pruebas de fin de semestre establecidas en el calendario escolar, lo mismo que estudiantes matriculados en centros educativos cuyos procesos de acreditación aún estén pendientes.

22.6.- Caben además en la categoría de libre escolaridad de determinadas asignaturas, los estudiantes que por efecto de convalidación de estudios se les consideran pendientes de aprobación. Dichas asignaturas pueden ser cursadas en un centro educativo público o privado, con facultad para dirigir sus propias pruebas.

22.7.- El rendimiento de los estudiantes de la Categoría de libre escolaridad estará regulado por una reglamentación especial.

ARTICULO 23.- En cada Centro Educativo se constituirá una Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos del Centro, con el propósito de apoyar en forma directa la gestión del centro.

23.1.- Las atribuciones y responsabilidades de estas Asociaciones están determinadas en el Reglamento Sobre el Fomento de la Participación a que se refiere el Artículo 216, inciso (e) de la Ley de Educación No. 66'97.

CAPITULO VII

ADMISION Y REGISTRO

ARTICULO 24.- Para ser admitido en un centro educativo público es necesario reunir los requisitos que se detallan a continuación:

24.1.- NIVEL INICIAL: Destinado a la población infantil de 5 años de edad.

- a) Completar el formulario denominado solicitud de inscripción.
- b) Acta de nacimiento en la que se demuestre que el infante ha cumplido cinco años de edad.
- c) Ser presentado por el Padre, la Madre, el Tutor, o, en su defecto, por un miembro de la familia o de la Comunidad que realmente lo represente.
- d) Dos fotografías 2x2 recientes.

24.2.- NIVEL BASICO: Obligatorio y gratuito para los niños comprendidos entre 6 y 14 años de edad.

- a) Completar el formulario denominado "solicitud de inscripción".
- b) Acta de nacimiento en la que se demuestre que el niño ha cumplido seis años de edad.
- c) Ser presentado por el Padre, la Madre, el Tutor, o en su defecto por un miembro de la familia o de la comunidad que pueda representarlo.
- d) Dos fotografías 2x2, reciente.

24.3.- Pueden inscribirse en este Nivel Educativo los niños que hayan cumplido cinco (5) años, quienes al egresar del Nivel Inicial, demuestren competencias para cursar y asimilar el Nivel Básico, previa presentación de evaluación del nivel anterior.

24.4.- **NIVEL MEDIO:** Es la continuación del Nivel Básico con una duración de cuatro años, dividido en dos ciclos, de dos años cada uno. Para ingresar a este Nivel se requiere la apertura de un EXPEDIENTE que debe contener los siguientes

documentos:

- a) Certificación demostrativa de que el alumno ha cursado y aprobado el Nivel Básico, (Octavo Grado).
- b) Acta de nacimiento original o copia debidamente validada.
- c) Dos fotografías recientes de frente 2x2.
- d) Certificado Médico de buena salud expedido por un Médico de la Comunidad, previo examen físico.
- e) Cédula Escolar.
- f) Certificado de escolaridad para los estudiantes que procedan de otros centros educativos con grados aprobados en este Nivel, que debe contener las calificaciones obtenidas en cada semestre.
- g) Los estudiantes de primer grado, correspondientes al segundo ciclo, deben actualizar la fotografía y el Certificado Médico al inicio de la docencia.

24.5.- Los alumnos menores de edad que soliciten ingreso a un centro educativo que funcione en la tanda nocturna deben presentar pruebas de que no pueden cursar docencia en las tandas diurnas.

24.6.- Los extranjeros, o dominicanos que hayan cursado estudios en el extranjero deberán obtener de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, la equivalencia de estudios correspondientes y, aprobar los exámenes que dicho organismo determine como requisito complementario.

ARTICULO 25.- Las inscripciones y reinscripciones deben hacerse en la fecha que especifica el Calendario Escolar para cada una de las categoría de escolaridad.

ARTICULO 26.- Con el fin de que no se efectúe una matrícula irregular es indispensable que en cada centro se haga una minuciosa y consciente revisión de cada expediente estudiantil, al momento de realizarse las inscripciones y las reinscripciones.

CAPITULO VIII

MATRICULA, CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD Y CEDULA ESCOLAR

ARTICULO 27.- Todo estudiante podrá solicitar, aunque no haya concluido el semestre, el traslado de su matrícula de un centro a otro de la misma modalidad, avalado por una causa justificada.

27.1.- No habrá transferencia de una modalidad a otra si no se ha finalizado el semestre cursante, después de que el estudiante sea autorizado por escrito por el Departamento de Convalidaciones de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura.

27.2.- La matriculación de todo estudiante que haya decidido, por causas justificadas, cambiar de planes y modalidad de estudio, deberá efectuarse previa presentación de la convalidación correspondiente realizada en el Departamento de Convalidaciones en la Secretaría de Estado de Educación y Cultura.

27.3.- De igual manera la matriculación de todo estudiante que se reintegra al sistema educativo y cursó estudios, anterior al año 1995-96 deberá realizarse previa convalidación a los planes y programas vigentes, efectuada en el Departamento de Convalidaciones de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura.

ARTICULO 28.- El Certificado de Escolaridad es una constancia de estudios cursados en determinado centro educativo. Se expedirá a solicitud del interesado cuando éste haya realizado estudios en el centro, esté o no matriculado en el presente semestre y ciclo y lo requiere para fines particulares o proseguir estudios.

28.1.- El Certificado de Escolaridad será expedido por el centro educativo público bajo las firmas del Director (a) y Secretario (a) Docente a los estudiantes de ese centro y a los de centros adscritos e inscritos en el mismo.

28.2.- Los centros privados con facultad para dirigir sus propias pruebas, expedirán los Certificados de Escolaridad a sus estudiantes.

28.3.- Los Certificados de Escolaridad deben presentar un formato común para todos los centros, el cual consta de la filiación, calificaciones finales obtenidas en las asignaturas del plan de estudio vigente en cada semestre, los datos del Certificado Oficial de Educación Básica, así como la situación educativa final de los estudiantes, y será suministrado por la Dirección del Centro correspondiente.

ARTICULO 29.- La Cédula Escolar es el documento en forma de ficha en la que se asientan los datos generales que identifican al estudiante la cual constará de lo siguiente:

- Nombres y apellidos del estudiante.
- Edad de ingreso al centro educativo.
- Nacionalidad.
- Dirección y teléfono.
- Nombres y apellidos de sus padres o tutores.
- Teléfono de su casa y el de la persona a quien se debe llamar en caso de urgencia.
- Grado y semestre de ingreso.
- Calificaciones semestrales por grado con fecha de aprobación de cada asignatura.
- Clase de matrícula (regular, no regular) y algún otro dato pertinente.

29.1.- El llenado de la Cédula Escolar será iniciado por el personal competente del centro en el momento de la inscripción de el/la estudiante, sin embargo su organización y control estará bajo la responsabilidad del Secretario/a Docente y cuando la matrícula del Centro sea muy elevada el Director deberá asignar personal complementario para que no haya retraso en el manejo de las mismas.

El llenado de esta Cédula se actualizará al finalizar cada semestre y grado cursado.

CAPITULO IX

DERECHOS, DEBERES Y REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 30.- Los estudiantes son acreedores a los derechos y al cumplimiento de los deberes y obligaciones que se indican a continuación:

30.1.- DERECHOS:

- Tener acceso al nivel educativo que le corresponde.
- Tener acceso a una educación de calidad.
- Ser el eje central del proceso educativo, por lo que toda práctica pedagógica debe girar en torno a las necesidades, actitudes, intereses, potencialidades, capacidades y competencias que éste/trae a la escuela.
- Recibir una educación no sexista, valorando la vida, la dignidad humana y los derechos de los demás sin distinción de raza, cultura, sexo, credo y posición social, participando en los procesos sociales en una relación de igualdad y respeto mutuo.
- Hacer uso de los servicios disponibles en el centro, en consonancia con los reglamentos establecidos para los mismos.
- Integrarse en los organismos de participación que establece la Ley.
- Recibir constancia escrita de los resultados de las evaluaciones al finalizar el período escolar.
- Participar en el Programa de Reconocimiento al Mérito por su excelencia académica y el desarrollo de valores y talentos.
- Recibir docencia en los días establecidos en el Calendario Escolar.
- Recibir orientaciones relativas a los problemas psicosocioculturales que se presenten en la vida cotidiana de su entorno.
- Participar en procesos de aprendizaje que atiendan la diversidad y las necesidades educativas especiales.

30.2.-DEBERES Y OBLIGACIONES:

- Aceptar y respetarse a sí mismo como ente personal y social, a fin de poder relacionarse con los demás en una atmósfera de respeto y consideraciones, sin perder de vista que ha de cultivar un espíritu crítico.

- Autoafirmarse como sujeto responsable, comprometido con su formación y con la adquisición de conocimientos, actitudes y valores.
- Contribuir en el aula, en la escuela y en la comunidad a la construcción y consolidación de una sociedad democrática, basada en la justicia y la equidad.
- Contribuir al cuidado del edificio, mobiliario, materiales y equipos educativos.
- Renunciar a todo tipo de privilegio que, en idénticas circunstancias, no le sea concedido a sus compañeros, tanto de su sexo como del opuesto.
- Exhibir un comportamiento sin discriminación racial o sexista.
- Contribuir con el desarrollo de sus compañeros y con el suyo propio, participando con entusiasmo en actividades personales y grupales que promuevan la formación de individuos para la productividad.
- Asistir con puntualidad a clases. Las inasistencias deberán ser justificadas por el/la Padre/Madre o Tutor/Tutora y/o Certificación Médica en el momento de producirse.
- Permanecer en el recinto escolar durante todas las horas de clases, procurando obtener de las mismas el máximo provecho.
- Preparar y ejecutar los trabajos que se le asigne con el mayor grado de profundidad y honestidad.
- Respetar y cumplir las disposiciones emanadas de las autoridades escolares competentes.
- Guardar orden y compostura en el recinto educativo y fuera de él, no presentando actitudes que lo desmeriten como persona respetuosa de sí misma y de los demás, tales como fumar, consumir bebidas alcohólicas y/o drogas prohibidas, participar en juegos ilegales o prohibidos para su edad, de apuestas y azar, hacer bromas pesadas o vulgares, y en general todo aquello que afecte su reputación, la de su hogar o el buen nombre del centro educativo.
- Contribuir a la ausencia de ruidos que perturben a las personas que están laborando en el centro educativo o que las obliguen a duplicar esfuerzos para lograr resultados satisfactorios.
- Proveerse oportunamente del material de clases que se le indique, así como de uniformes escolares.
- Presentación personal adecuada requerida para un Centro Educativo.
- Asistir a actividades organizadas en el centro complementarias al desarrollo del currículum (talleres, cursos, charlas).
- Cumplir con 60 horas de servicio social para obtener el título de bachiller.
- No portar armas de ningún tipo.

REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 31.- La disciplina y el buen desarrollo de las actividades docentes será resultante de la actuación conjunta de directivos, maestros, padres y alumnos.

31.1.- El incumplimiento de los deberes, las normas de convivencia las obligaciones de las leyes, ordenanzas, resoluciones, órdenes departamentales, disposiciones

internas del Centro Educativo, y las acciones que afectan directamente la integridad física de los miembros del centro, son consideradas faltas.

31.2.- Las faltas cometidas por los alumnos (as) serán clasificadas como: leves, graves y gravísimas y darán motivo a sanciones disciplinarias que afectarán el rendimiento escolar, la conducta y su expediente personal.

31.3.- Toda sanción estará orientada hacia un propósito formativo que coadyuvará a la corrección del alumno (a) y a la preservación del nivel pedagógico, cultural y moral del Centro Educativo.

31.4.- La sanción colectiva queda prohibida, salvo que la falta cometida sea de origen colectivo.

31.5.- Las faltas leves que alteran el normal desenvolvimiento del Centro Educativo y violentan las disposiciones internas. Son entre otras:

- Tardanzas injustificadas.
- Distraer e interrumpir el trabajo en las aulas.
- Interrupciones innecesarias del orden interno establecido.
- Desobediencia a las normas internas del Centro Educativo.
- Utilizar elementos distractores en el centro.

31.6.- Las faltas graves que alteran el cumplimiento de los deberes, las normas de convivencia y las relaciones interpersonales, son entre otras:

- Agresión verbal y/o física.
- Deterioro del mobiliario y útiles de la escuela.
- Abandono del centro en el horario de clases.
- Participación en pandillas o bandas.
- Trato irrespetuoso a compañeros (as) profesores (as) y directivos.
- Rayado y deterioro de paredes del centro.
- Acciones que atenten contra el pudor y la decencia.
- Desacato a la Reglamentación.
- Involucramiento en bandas delincuenciales.
- Uso de bebidas alcohólicas.
- Fumar en el recinto escolar.
- Alteración de calificaciones.
- Irreverencia a los símbolos patrios.
- Fraude de exámenes.
- Hurto de exámenes.
- Reincidencia en las faltas leves.

31.7.- Son consideradas faltas gravísimas las que además de poner en peligro el prestigio del centro, afectan directa o indirectamente a cada uno de los miembros de la Institución. Entre ellos tenemos:

- Tráfico de drogas y sustancias narcóticas.
- Consumo de drogas.
- Robo.
- Falsificación.
- Desafío a la autoridad.
- Reincidencia en las faltas graves.
- Porte y tenencia de armas de cualquier tipo.
- Intento y/o consumación de secuestro.

31.8.- La aplicación de las sanciones será proporcional a la falta cometida y todas serán consideradas medidas correctivas.

31.9.- Las medidas correctivas por faltas leves cometidas serán impuestas por el profesor y son:

- a) Amonestación verbal privada.
- b) Remisión a la Dirección del Centro.
- c) Exposición por escrito al padre/ madre/ tutor/a del alumno.
- d) Referimiento al gabinete de orientación.

31.10.- Las sanciones por faltas graves cometidas son:

- a) Separación del aula, desde una hora de clases, hasta tres días, previa asignación de trabajos y tareas para entregar a los profesores, a su entorno. Esta sanción debe ser cumplida dentro del recinto escolar, preferiblemente en el gabinete de Orientación o en la Dirección.
- b) Reposición de lo dañado.
- c) Autocrítica ante los compañeros.

31.11.- Las sanciones por faltas gravísimas cometidas son:

- a) Supresión de asistencia a clases por un semestre, debiendo realizar tareas indicadas por el Consejo de Disciplina que conlleve rendición de informe cada 15 días, debiendo presentarse a los exámenes completos y extraordinarios del Calendario Escolar. Los informes reportados tendrán equivalencia con la nota de presentación.
- b) Supresión de la matrícula por dos semestres, si la aplicación de sanciones es originada en el primer semestre.
- c) Suspensión definitiva del Centro.

31.12.- Se constituye un Consejo de Disciplina para la aplicación de sanciones por faltas gravísimas, que estará integrado por: el Director del Centro, el Orientador,

un representante de los maestros, un representante de la Asociación de Padres/ Madres del Centro y un representante del Consejo Estudiantil.

31.13.- Todas las sanciones aplicadas serán comunicadas por escrito o verbal por la Dirección del Centro a la Comunidad Educativa del Centro y a los padres y tutores.

31.14.- Se establece el recurso de apelación de sanciones aplicadas por faltas graves y gravísimas.

31.15.- La solicitud debe hacerse por escrito a la Asamblea del Centro dentro del día hábil siguiente a aquél en que fue aplicada.

31.16.- Los miembros de la Asamblea del Centro procederán de inmediato a la revisión total del expediente, quienes comunicarán al estudiante la decisión tomada.

31.17.- En caso de inconformidad, el expediente con su recomendación pasará a la Secretaría de Educación, quien a través de la Dirección General de Participación Comunitaria apoderará la instancia que considere conveniente para su solución definitiva.

31.18.- Todas las sanciones gravísimas comprobadas deben ser referidas a las instituciones correspondientes, establecidas para tales fines.

CAPITULO X

INSTALACIONES DIVERSAS

ARTICULO 32.- Todo centro educativo debe contar con las instalaciones físicas y deportivas, cuyos criterios serán definidos por la dirección General de Edificaciones Escolares de acuerdo al nivel educativo correspondiente.

INSTALACIONES DEPORTIVAS:

ARTICULO 33.- Todo centro educativo debe disponer de los equipos, mobiliario y material educativo apropiado a cada nivel, y al currículum respectivo sin importar su categoría deben establecerse diferentes equipos deportivos para la práctica de las disciplinas deportivas, según las preferencias individuales o grupales de los estudiantes.

33.1.- El tamaño y dimensión del área deportiva debe estar cubierto de grama verde, arena y gravilla, con árboles de sombra, o asfaltada para que los estudiantes

puedan transitar libremente, tanto en tiempo de sol como de lluvia y estar relacionada con la matrícula y al currículum respectivo del centro educativo.

CAPITULO XI

DE LOS REGISTROS Y LAS ACTAS PARA EL NIVEL MEDIO

ARTICULO 34.- En el Libro de Grado se registrará la matrícula, asistencia y calificaciones de los/as alumnos/as; así como las prácticas desarrolladas durante el proceso de enseñanza-aprendizaje. El manejo de este libro es responsabilidad de los/as profesores/as, y no debe ser sacado del centro educativo.

ARTICULO 35.- Las áreas o asignaturas serán denominadas por los nombres que se especifican en el plan de estudio vigente.

ARTICULO 36.- En el Libro de Asistencia del personal docente y administrativo, se registrará el cumplimiento del horario establecido, cuyo control es responsabilidad del Director o Directora del Centro.

36.1.- En el Libro Memoria Diaria de la Transformación Curricular (MEDITA), o cualquier otro instrumento diseñado con los mismos fines, se registrarán las guías y fichas de la CCC y otras similares, los maestros y maestras registrarán las experiencias, innovaciones y reflexiones diarias sobre sus prácticas pedagógicas para contribuir con el enriquecimiento del proceso de desarrollo curricular.

36.2.- En el Libro de Certificaciones se registrarán las Certificaciones de Trabajo y de Escolaridad (traslado de matrícula y récord de calificaciones) expedidos por el centro educativo.

36.3.- En el Libro de Correspondencia se registrarán las fechas, números y asunto de las comunicaciones emitidas y recibidas por el centro.

36.4.- En el Libro de Actas se registrarán los temas tratados y las conclusiones arribadas en las asambleas realizadas en el centro, lo cual es responsabilidad del/de la Secretario/a Docente.

ARTICULO 37.- En las Actas de Calificaciones se registrarán los resultados finales de la evaluación del rendimiento académico de los/as estudiantes que hayan asistido regularmente durante el período académico correspondiente. Estas actas

serán llenadas en 3 originales por el Secretario o Secretaria Docente y firmadas por éste/a y por el Director del Centro. El/la Secretario/a Docente puede ser asistido/a en esta tarea por profesores experimentados, debiendo enviar copia al Distrito Educativo, a la Dirección Regional de Educación y al archivo del propio Centro Educativo.

En razón de que las Actas de Calificaciones deben registrar procesos y resultados y con el fin de ponerse a tono con la nueva reforma curricular debe destacarse la importancia de tomar en cuenta, no solo el rendimiento, sino también los procesos que se desarrollan.

37.1.- En los Boletines de Calificaciones se registrarán las calificaciones obtenidas por los y las estudiantes en los períodos académicos correspondientes; los mismos serán llenados por el/las profesor/a encargado/a del curso, firmados por éste y el Director del centro y en la misma dirección de lo establecido en el artículo 53 debe destacarse la necesidad de tomar en cuenta, no solo el rendimiento, sino también los procesos que se desarrollan para las calificaciones de los alumnos.

37.2.- Los Registros y Actas del centro serán revisados periódicamente, por el secretario/a, docente, quien es el responsable de administrarlo con la finalidad de garantizar el manejo correcto de los mismos, a lo que dará estricto seguimiento el Director/a del Centro Educativo.

CAPITULO XI

PLANES DE ESTUDIOS

ARTICULO 38.- El Plan de Estudios es el instrumento a través del cual se consignan las áreas que contiene cada Nivel Educativo, cuyos propósitos, contenidos y carga académica se desarrollará para que el proceso enseñanza-aprendizaje sea lo más efectivo posible.

NIVEL INICIAL

ARTICULO 39.- El Nivel Inicial es el 1er. nivel de Sistema Educativo Dominicano. Está dirigido a los niños/as de hasta seis (6) años de edad. No es de carácter obligatorio, con excepción del último año.

ARTICULO 40.- Este Nivel está organizado en tres (3) ciclos de atención a los niños y niñas de 0-2 años, 1er. ciclo; 2-4 años, 2do. ciclo y 4-6 años, 3er. ciclo

ARTICULO 41.- Los contenidos de la Educación Inicial se organizan en el Eje Globalizador "Ser humano, sus relaciones con la naturaleza y el medio social".

Este se desglosa en los Ejes Temáticos "Descubriendo el Medio Social" y "Descubriendo el Medio Natural", los cuales comprenden "Bloques Temáticos" de Contenidos. El eje integrador y los bloques temáticos se desarrollarán integralmente a lo largo de los seis años que dura el nivel.

NIVEL BASICO:

ARTICULO 42.- Este Nivel tiene una duración de ocho (8) años divididos en dos ciclos: el primer ciclo tiene una duración de cuatro (4) años que incluye del primero al cuarto grado (1ro. a 4to.) y se inicia ordinariamente a los seis (6) años de edad, nunca antes de los cinco (5), con la excepción establecida en el PARRAFO UNICO del Artículo 35 de la Ley de Educación No. 66'97.

PRIMER CICLO:

ARTICULO 43.- Las áreas que incluye en el primer ciclo (1ro. a 4to. Grados) del Nivel Básico son las siguientes:

- Lengua Española
- Matemática
- Ciencias Sociales
- Ciencias de la Naturaleza
- Educación Física
- Formación Integral Humana y Religiosa
- Educación Artística

SEGUNDO CICLO:

ARTICULO 44.- Las asignaturas que se imparten en el segundo ciclo (5to a 8vo grados) del Nivel Básico son las siguientes:

- Lengua Española
- Lenguas Extranjeras
- Matemática
- Ciencias Sociales
- Ciencias de la Naturaleza
- Educación Física
- Formación Integral, Humana y Religiosa
- Educación Artística

ARTICULO 45.- La organización del tiempo en ciclos, grados y áreas están establecidas en el libro que contiene la Reforma Curricular, que con el título: NIVEL

BÁSICO, emanó del Consejo Nacional de Educación, y en el que se trazan los PROPOSITOS, los CONTENIDOS y las ESTRATEGIAS para lograr las funciones y los objetivos de este Nivel Educativo.

ARTICULO 46.-El Nivel Medio está claramente definido en el artículo 40 de la Ley de Educación No. 66-97 cuando afirma que es el período posterior al Nivel Básico, con una duración de cuatro (4) años dividido en dos ciclos de dos (2) años cada uno ofreciendo una formación general y opciones para responder a las actitudes, intereses, vocaciones y necesidades de los/las estudiantes para insertarse de manera eficiente en el mundo laboral y/o estudios posteriores.

46.1.- El primer ciclo es general y común para el nivel y el segundo ciclo oferta tres modalidades: General o Académico, Técnico Profesional y Artes, las dos últimas con sus respectivas opciones.

46.2.- Las áreas y carga académica del PRIMER CICLO están establecidas en la Ordenanza No. 1'95, modificada por la Ordenanza No. 3'99 de fecha 28/mayo/99, del Consejo Nacional de Educación.

46.3.- El plan de estudios para el primer ciclo está estructurado en el artículo 24 de la Ordenanza 1'95, tanto para el primer como para el segundo grado modificado por la Ordenanza 3'99, artículo 5.

46.4.- La estructura académica del Segundo Ciclo, Técnico-Profesional, se constituye conforme a los artículos 34 y 35 de la Ordenanza No. 1'95.

46.5.- El Segundo Ciclo para la modalidad en Artes se estructura de acuerdo al artículo 29 de la Ordenanza No. 1'95.

46.6.- La organización del tiempo en ciclos, grados y áreas están establecidas en el libro que contiene la Reforma Curricular, que con el título: NIVEL MEDIO, emanó de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, y en el que se trazan los PROPOSITOS, los CONTENIDOS y las ESTRATEGIAS para cumplir las funciones y lograr los objetivos de este Nivel Educativo.

AMBITO DE COMPETENCIA DEL NIVEL MEDIO:

ARTICULO 47.- El Nivel Medio desarrolla sus actividades educativas en tres (3) períodos o tandas, Matutina, Vespertina y Nocturna, dentro de las cuales se enmarcan cada uno de los centros. La tanda nocturna debe ser exclusiva para alumnos mayores de 1 años que trabajen.

47.1.- La formación que ofrece cada centro debe ubicarse dentro de una modalidad del Nivel Medio.

47.2.- Las modalidades General y Artes laborarán 30 horas de clase semanales, correspondientes a 6 períodos diarios de 50 minutos con un total de 1,290 horas de docencia por grado.

47.3.- La modalidad Técnico Profesional trabajará 35 horas clases correspondientes a 7 períodos diarios de 50 minutos, para un total de 1,505 horas de clases al año. Esta carga está referida a los estudiantes y no necesariamente a los profesores.

47.4.- El pago de docencia a los profesores se hará de acuerdo al número de horas que imparte en función de los minutos establecidos en cada modalidad.

ARTICULO 48.- El horario para los centros educativos de los diferentes Niveles es el siguiente:

EDUCACION INICIAL: De 8:00 a 12:00 m. (Tanda Matutina)
De 2:00 a 5:00 p.m. (Tanda Vespertina)

Los períodos de clases serán de 35 minutos cada uno.

EDUCACION BASICA: De 8:00 a 12:30 p.m. (Tanda Matutina)
De 2:00 a 6:00 p.m. (Tanda Vespertina)

Los períodos de clases serán de 45 minutos cada uno.

EDUCACION MEDIA: De 8:00 a 1:30 p.m. (Tanda Matutina)
(Modalidad General) De 2:00 a 6:00 p.m. (Tanda Vespertina)

Los períodos de clases serán de 50 minutos cada uno.

De 6:00 a 10:00 p.m. (Tanda Nocturna)

Los períodos de clases serán de 45 minutos cada uno.

EDUC. DE ADULTOS: De 6:00 a 10:00 p.m.

Los períodos de clases serán de 45 minutos cada uno.

ARTICULO 49.- El horario puede variar en una escuela por acuerdo de la Asamblea del Centro, siempre y cuando se cumpla la carga académica establecida en el numeral 47.2

ARTICULO 50.- Los centros educativos correspondientes a la Modalidad Técnico

Profesional de la Educación Media y al Subsistema de Educación Especial, estructurarán y organizarán sus horarios tomando en consideración las características especiales que encierran ambas actividades educativas.

ARTICULO 51.- Los centros que funcionan en horario vespertino o nocturno aplicarán una modalidad abierta para abordar las áreas técnicas, artísticas, Educación Física y similares mediante la utilización de módulos instruccionales y otros medios y recursos a su alcance que serán especificados por el centro en coordinación con el Distrito Educativo que corresponda.

SUBSISTEMA DE EDUCACION DE ADULTOS

ARTICULO 52.- La Ley de Educación No. 66'97 creó el Subsistema de Educación de Adultos, como el proceso integral y permanente para lograr, tanto la formación humana de quienes no pudieron recibir la educación sistemática regular, como para aquellos que habiéndola recibido a Nivel Básico y Medio, deseen formarse en el campo profesional para integrarse al desarrollo laboral y productivo del país o para su propia autorrealización.

52.1.- Las áreas que conforman este Subsistema deben estar estrechamente vinculadas a nivel de desarrollo alcanzado por la sociedad dominicana y en consecuencia reconoce las siguientes áreas:

52.2.- ALFABETIZACION, llamada a combatir y reducir el índice de analfabetismo en el país.

52.3.- EDUCACION BASICA, que facilita una formación acelerada a personas mayores de 14 años de edad en un período no menor de cuatro (4) años.

52.4.- EDUCACION MEDIA, dirigida a los adultos que han cursado y aprobado la Educación Básica, cuya duración será no menor de cuatro años(4).

52.5.- CAPACITACION PROFESIONAL que permite al adulto que deserta del sistema regular para que se capacite en un oficio que le permita integrarse al trabajo productivo.

EDUCACION BASICA:

ARTICULO 53.- La Educación Básica para Adultos está íntimamente relacionada con los conocimientos, habilidades, capacidades, destrezas, valores y actitudes que deberán poseer los adultos (as) que lo cursen.

ARTICULO 54.- Las áreas consideradas en el currículum de Educación de Adultos son:

Area Académica, que abarca: Lengua Española, Lenguas Extranjeras, Matemática, Ciencias de la Naturaleza, Ciencias Sociales, Educación Artística, Educación Física y Formación Humana y Religiosa. Area de Orientación para la Vida y Educación Ciudadana, en la cual se incluyen: Educación Familiar, Educación para la Salud, Educación Ambiental o Ecológica, Orientación Educativa y Psicológica, Educación Cívica y Talleres optativos, y el Area de Formación para el Trabajo.

54.1.- La Transformación Curricular puesta en marcha por la Secretaría de Estado de Educación y Cultura establece tres (3) ciclos para lograr los propósitos que se trazan en la Educación Básica para Adultos, los cuales se indican a continuación:

54.2.- La organización del tiempo en ciclos, grados y áreas están establecidas en el libro que contiene la Reforma Curricular, que con el título: EDUCACION DE ADULTOS, emanó de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura y en el que se trazan los PROPOSITOS, los CONTENIDOS y las ESTRATEGIAS para cumplir las funciones, los logros y los objetivos de este Nivel Educativo.

ARTICULO 55.- Por las características que presenta el Subsistema de Educación Especial el Plan de Estudios que se desarrolla en los centros educativos de esta área varía según vaya destinada a niños y jóvenes que poseen discapacidades o características excepcionales.

55.1.- Las funciones que caracterizan el Subsistema Educación Especial, están establecidas en el Artículo 49 de la Ley de Educación 66'97.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

A) EVALUACION DE LOS APRENDIZAJES:

ARTICULO 56.- La evaluación de los aprendizajes se realizará de manera integral y continua en todas las áreas o asignaturas que conforman el Plan de Estudios de los diferentes Niveles Educativos. El procedimiento a seguir y las normas que deben regir este importante aspecto de la educación nacional del Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad de la Educación, debidamente establecido en el Reglamento de la Evaluación de la Calidad de la Educación establecido por la Ordenanza No. 2'99.

B) REQUISITOS PARA OFICIALIZAR UN CENTRO EDUCATIVO.

ARTICULO 57.- Para que un centro educativo de iniciativa privada pueda ser oficializado y en consecuencia convertirse en público, debe reunir las condiciones establecidas en los reglamentos vigentes en el sistema oficial.

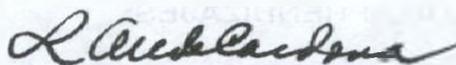
C) REGLAMENTO INTERNO:

ARTICULO 58.- Cada centro educativo deberá elaborar su propio reglamento interno cuya aprobación será responsabilidad de la Asamblea de Profesores y de la Asamblea de Alumnos con la participación de una significativa representación de la Sociedad de Padres, Madres, Tutores y Amigos del Centro Educativo, que debe mantener una estrecha concordancia y línea de trabajo en el presente Reglamento.

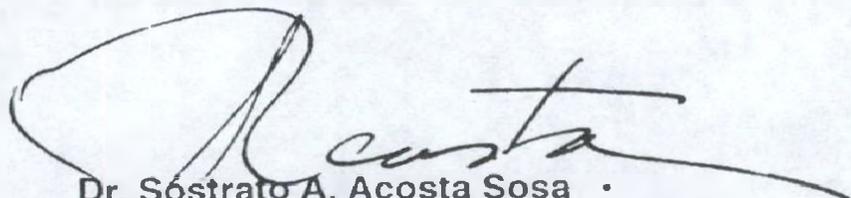
ARTICULO 59.- Este Reglamento deroga el Reglamento de la Educación Secundaria y Normalista, establecido mediante Resolución No. 1978 del 2 de enero del año 1962 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTICULO 60.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento aprobado mediante esta Ordenanza, será resuelto por el/la Presidente/a del Consejo Nacional de Educación.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (1999).



Lic. Ligia Amada Melo de Cardona
Secretaria de Estado de Educación y Cultura
Presidenta del Consejo Nacional de Educación



Dr. Sóstrato A. Acosta Sosa
Secretario del Consejo Nacional de Educación